



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de marzo de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se resuelve el recurso de reposición parcial propuesto por el demandante doctor MANUEL RICARDO REY VELEZ contra el aparte del auto del 24 de febrero de 2022 que le exigió adelantar la notificación en debida forma al demandado FREDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA.

Se fundamenta el recurso en no haberse tenido en cuenta la notificación al demandado FREDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA y para demostrarlo, dice que por tercera vez allega constancia de envió de notificación personal, copia de la demanda y sus anexos, copia del auto admisorio de la demanda y certificación de entrega, debidamente certificados y cotejados, documentales que arrima junto con el escrito del recurso.

No habiendo pronunciamiento de la contraparte, se procede a decidir, previo a las siguientes:

CONSIDERACIONES.

Acerca de la notificación presuntamente surtida debidamente al demandado FREDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA, es cierto que el recurrente, por intermedio de la agencia de correos Alfa mensajes, el 3 de noviembre de 2021 le envió comunicación de notificación personal de la demanda, y a la que se anexó copia del auto admisorio, de la demanda y anexos, copia de la guía 0373320 y certificado de entrega del 5 de noviembre

Proceso: LEVANTAMIENTO AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR.
Demandante: MANUEL RICARDO REY VELEZ
Demandado: FREDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA Y OTRA
500013110002-2021-00370-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

de 2021 y se confirma que el destinatario si vive en la dirección donde fue entregada esta encomienda.

Establece el inc. 1º del art. 8º del Decreto 806 de 2020 que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual.

En este caso, conforme a la prueba documental allegada, no fue por medio de mensaje de datos sino en forma física como se surtió la notificación personal al demandado señor FREDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA, de manera que la notificación de la demanda se entiende surtida, obviamente, sólo en lo que corresponde a lo previsto en el inc. 1º del núm. 3º del art. 291 del C.G.P. pues utilizando un servicio postal autorizado se puso en conocimiento del mencionado demandado la existencia del proceso y demás elementos que señala la norma, y si bien también se anexó copia de la demanda y anexos, al no haber comparecido el citado, es imperativo dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 6º ibídem. para de esa forma entender cumplido todo el recorrido procesal correspondiente para tener como oportuna y en debida forma notificada la demanda, única manera de garantizar el principio de publicidad y de contradicción.

Así las cosas, no hay mérito para reponer parcialmente el proveído censurado, y por supuesto, deberá la parte actora proceder a adelantar la notificación por aviso que regula el art. 292 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio
Meta,

RESUELVE:

Proceso: LEVANTAMIENTO AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR.
Demandante: MANUEL RICARDO REY VELEZ
Demandado: FREDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA Y OTRA
500013110002-2021-00370-00

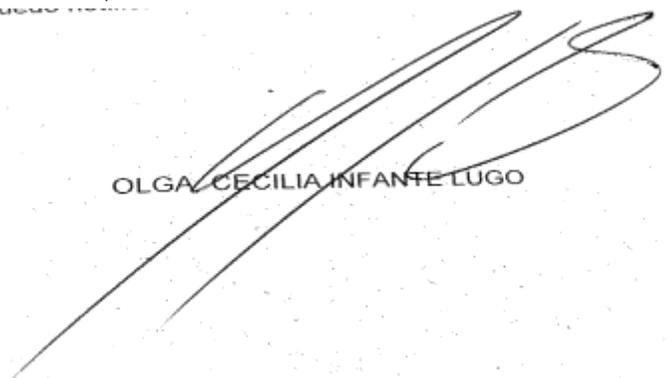


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

- No reponer el aparte 2º del auto calendarado 24 de febrero de 2022, debiendo la parte actora proceder a notificar por aviso al demandado FREDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fca354b843bc0b9bedda94ff2268a627ae70752d7006f0b05bdc71b510ba2f3**

Documento generado en 29/03/2022 11:56:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>